

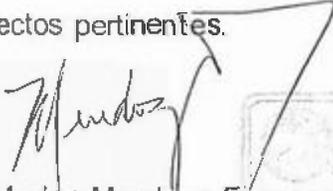


**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

San Salvador, 25 de agosto de 2016, ACTA No. 34.08.2016, ACUERDO No. 501.08.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: "Aprobar el Reglamento Especial del Fondo Rotativo, adjunto a la presente Acta, que tiene por objeto desarrollar el marco regulatorio para la administración del Fondo Rotativo de FOPROLYD. **COMUNÍQUESE.**". Rubricado por: Presidente en funciones: "ILEGIBLE"; Representante de AOSSTALGFAES: "ILEGIBLE"; Representante de ASALDIG: "ILEGIBLE"; Representante de ALFAES: "ILEGIBLE"; Representante de IPSFA: "ILEGIBLE"; Representante de ISRI: "ILEGIBLE"; Representante de MTPS: "ILEGIBLE"; y Representante de MINSAL: "ILEGIBLE".

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.


Dr. Marión Mendoza Fonseca
Gerente General





FOPROLYD

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**



REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO

FOPROLYD

AGOSTO

2016

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 416 de fecha 13 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 9 Tomo 318 de fecha 14 de enero de 1993, se emitió la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en adelante "Ley de FOPROLYD", la cual creó el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en adelante "FOPROLYD".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 380 de la misma fecha, se introdujeron reformas a la Ley de FOPROLYD, específicamente en el Art. 23 de las disposiciones transitorias, donde se establece que "para apoyar financieramente al Fondo, en los programas de reinserción productiva, para efecto de atender aquella población de lisiados y discapacitados beneficiarios del mismo, podrá constituir un Fondo Rotativo que permita crear una línea de crédito productivo, vivienda y tierra orientada al desarrollo; con un interés que considere como mínimo la inflación anual, con el objetivo fundamental de cumplir con la responsabilidad de la institución de garantizar las condiciones de la reinserción productiva a sus beneficiarios".
- III. Que entre las atribuciones de la Junta Directiva en el literal l) del Art. 10 de la citada Ley, está la de aprobar los Reglamentos Internos del Fondo.
- IV. Que conforme al literal n) del Art. 10 de la referida Ley, son atribuciones de la Junta Directiva constituir o extinguir Fideicomisos y/o Fondos Rotativos según convenga a los intereses de los beneficiarios, previa consulta con el Comité de Gestión Financiera de la institución.
- V. Que dentro de las funciones del Comité de Gestión Financiera están la de controlar que los recursos y bienes sean administrados e invertidos con toda corrección, de conformidad a las disposiciones de la Ley de FOPROLYD y con el menor de los riesgos posibles.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente:

"REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO DE FOPROLYD"



CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco regulatorio para la administración del Fondo Rotativo de FOPROLYD.

CAPÍTULO II

CAPITAL DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 2

El capital que conforma el Fondo Rotativo estará integrado por los recursos del Fideicomiso Especial de Apoyo a los Beneficiarios, amparados en el Decreto Legislativo seiscientos noventa y ocho del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, los rendimientos generados por el mismo que incrementarán el capital, las donaciones de personas naturales y jurídicas, instituciones u organismos nacionales e internacionales, así como por otros recursos que la Junta Directiva estime necesario asignar a dicho fondo.

Artículo 3

El destino de los recursos del Fondo Rotativo lo definirá la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades financieras.

Artículo 4

El Fondo Rotativo es un conjunto de recursos financieros, para ser administrados de forma responsable y eficiente por FOPROLYD, con el fin de apoyar a las personas beneficiarias con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, mediante el otorgamiento de créditos de producción, vivienda y tierra, así como para saldar o consolidar deudas con terceros, cuyos recursos hayan sido invertidos por la persona beneficiaria en los mismos fines, con el objetivo fundamental de generar las condiciones que faciliten la reinserción productiva y mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 5

El Departamento de Créditos será el responsable de efectuar el proceso de administración del Fondo Rotativo.

Artículo 6

La aprobación de los créditos, estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Créditos, del Comité de Créditos y de la Junta Directiva de FOPROLYD, de acuerdo a los niveles de autorización y a las situaciones especiales previstas en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos.



Artículo 7

El funcionamiento del Comité de Créditos se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial de dicho Comité y las instrucciones que se establezcan en los Acuerdos de la Junta Directiva y estará conformado por tres personas propietarias, así: una de la Unidad Jurídica, una de la Unidad de Reinserción Social y Productiva y una del Departamento de Créditos, contando cada una con un suplente.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 8

Se otorgarán créditos a las personas beneficiarias de FOPROLYD en las líneas de Producción, Vivienda y Tierra.

Artículo 9

La Línea de Producción tiene por finalidad brindar apoyo financiero para proyectos productivos en los sectores: comercio, industria, agropecuario y de servicios, de acuerdo a los siguientes criterios:

Sector comercio: Comprende los créditos destinados para actividades de compra y venta de productos de libre mercado y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad comercial.

Sector industria: Comprende los créditos destinados para la transformación de las materias primas en productos elaborados o semielaborados e industrias extractivas, incluye los de habilitación o avío para trabajos industriales y el refaccionario mobiliario destinado a la compra, instalación de maquinaria y accesorios, así como inmobiliario para la construcciones necesarias requeridas para realizar las actividades industriales.

Sector agropecuario: Comprende los créditos destinados para las actividades siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura, la caza y pesca. Incluye los de habilitación o avío para trabajos agrícolas y ganaderos, de igual manera el refaccionario mobiliario destinado a la compra e instalación de maquinaria y/o accesorios de ésta, animales de trabajo y otros implementos para la agricultura, la ganadería, y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones, como establos, galerones, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de irrigación u otros semejantes, así como el arrendamiento de terrenos para actividades agrícolas.



Sector servicios: Se contemplan en este sector los créditos destinados para actividades relacionadas con la prestación de servicios no productores de bienes y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad de servicios.

Artículo 10

La Línea de Vivienda tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo, tanto para la adquisición, construcción y mejoras de vivienda. De acuerdo a los siguientes criterios:

Adquisición de vivienda: Comprende la adquisición de viviendas nuevas o usadas.

Construcción de vivienda: Comprende la construcción de viviendas en terrenos que no tienen ninguna área construida y adquisición de inmuebles para la construcción de vivienda.

Mejoras de vivienda: Comprende la remodelación, ampliación y mejoras de viviendas.

Artículo 11

La Línea de Tierra tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo para la adquisición de terrenos destinados para actividades agropecuarias, así como para construir edificaciones con el fin de implementar negocios.

CAPÍTULO V

SUJETOS DE CRÉDITOS

Artículo 12

Los sujetos de créditos son todas las personas beneficiarias con discapacidad pensionadas de FOPROLYD, acreditadas según lo establecido en la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITOS

Artículo 13

Las personas beneficiarias solicitantes de créditos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Recibir una pensión mensual de FOPROLYD.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Estar legalmente habilitados para contratar o contraer obligaciones crediticias.
4. Los trámites para solicitar y realizar el proceso de aprobación y desembolso de créditos los deberá realizar personalmente la beneficiaria o beneficiario, pudiendo hacerlo también a través de un apoderado legal.



CAPÍTULO VII

TASA DE INTERÉS

Artículo 14

La tasa de interés corriente aplicable a los créditos otorgados con recursos del Fondo Rotativo, será analizada periódicamente por un equipo delegado por la administración superior de FOPROLYD, para revisión y valoración del Comité de Gestión Financiera, quien recomendará su actualización y aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 15

Para fijar la tasa de interés se debe considerar como mínimo la inflación del año anterior y el riesgo por incobrabilidad, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del Fondo Rotativo.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍA

Artículo 16

Con la finalidad de garantizar la recuperación de los créditos otorgados y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas beneficiarias, la garantía de pago será la pensión mensual que reciben de FOPROLYD.

Artículo 17

Para el pago de los créditos, la persona beneficiaria deberá autorizar descuentos directos de sus pensiones, cuyas cuotas podrán ser hasta por el cincuenta por ciento del valor total de la pensión, según lo establecido en el Art. 28-A de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Las cuotas estarán, compuestas por un valor para amortización de capital, otro para intereses y los demás accesorios que de acuerdo a las disposiciones del Fondo Rotativo se establezcan.

CAPÍTULO IX

CONTRATACIÓN

Artículo 18

Todos los créditos deberán formalizarse mediante contrato de mutuo simple, por medio del cual se legaliza el acto en el que FOPROLYD entrega la suma de dinero por el crédito aprobado, la persona beneficiaria que recibe el dinero asume el compromiso de efectuar la cancelación total del mismo en los términos y condiciones aprobadas.

Artículo 19

El contrato de mutuo establecerá las condiciones entre FOPROLYD y la persona beneficiaria del crédito otorgado.



CAPÍTULO X

DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

Artículo 20

En el acto de formalización se legalizará el contrato de mutuo y se entregará la suma de dinero pactada según el crédito aprobado a la persona beneficiaria, o a terceros según lo establezcan las condiciones del mismo.

Artículo 21

Todos los créditos deberán formalizarse en las instalaciones de FOPROLYD. En casos excepcionales en los que las personas beneficiarias no puedan presentarse, deberán hacerlo saber por escrito y se buscarán los mecanismos que sean necesarios para efectuar el proceso de formalización.

CAPITULO XI

SEGUIMIENTO A LOS CRÉDITOS

Artículo 22

Durante la vigencia de los préstamos, FOPROLYD podrá solicitar a las personas beneficiarias cualquier información relacionada al manejo de los fondos entregados, pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar los intereses institucionales y de la población beneficiaria.

CAPÍTULO XII

CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 23

Cuando una persona beneficiaria fallece y tiene crédito activo en FOPROLYD, los saldos se consideran como irrecuperables y su liquidación se sujetará a las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos.

Artículo 24

Cuando las personas beneficiarias se encuentren en mora y FOPROLYD haya efectuado las gestiones administrativas y judiciales pertinentes sin obtener resultados favorables, los saldos se considerarán como irrecuperables para efectos de registro y provisiones necesarias.

Artículo 25

La Junta Directiva previa recomendación del Comité de Gestión Financiera, establecerá los mecanismos para afrontar la irrecuperabilidad de los créditos, lo cual será normado en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos.



Artículo 26

Cuando un crédito se encuentre en mora, podrá aplicarse una tasa de interés moratorio que será fijada y regulada según lo establecido en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos.

CAPÍTULO XIII

DE LA REESTRUCTURACION Y REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 27

La reestructuración de los créditos se podrá efectuar cuando la persona beneficiaria por razones extremas no pueda continuar cancelando la cuota pactada y haya necesidad de ampliar el plazo para lograr la recuperación.

El refinanciamiento podrá concederse cuando la persona beneficiaria haya caído en mora y no pueda cancelar las cuotas atrasadas y los intereses generados para poner al día su crédito, o cuando haya cancelado cierto porcentaje del crédito original.

En ambos casos la Junta Directiva aprobará la forma de proceder mediante el Manual de Políticas Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos.

Artículo 28

Cuando un crédito sea ajustado en el plazo, monto u otras condiciones, la Junta Directiva autorizará el cambio y será necesario un nuevo documento contractual que defina las condiciones del crédito.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Artículo 29

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, la persona beneficiaria se hará acreedor a las sanciones que establezca FOPROLYD conforme la Ley y al documento contractual.

Artículo 30

FOPROLYD podrá dar por terminado el contrato de mutuo por las causales de caducidad legalmente establecidas, o por las que contractualmente se fijen, entre ellas: a) cuando las personas deudores pierdan la calidad de beneficiaria o beneficiario de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, b) cuando se invierta la suma mutuada en fines distintos al solicitado por la persona deudora y Aprobados por FOPROLYD, c) cuando la persona deudora incurra en falsedad o engaño en la información proporcionada a FOPROLYD, y d) cuando enajene o grabe sin autorización de FOPROLYD, la vivienda que se va adquirir con el mutuo, así como cualquier otra que resulte necesaria para la eficacia en la administración del Fondo Rotativo.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA, INTERPRÉTACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO



Artículo 31

La Junta Directiva de FOPROLYD, es la única instancia que puede modificar el presente Reglamento.

Artículo 32

La Junta Directiva de FOPROLYD podrá resolver cualquier situación no contemplada en este documento e interpretar sus disposiciones.

Artículo 33

La Junta Directiva de FOPROLYD podrá complementar lo dispuesto en el presente Reglamento mediante la Actualización del Manual de Políticas Normas y Procedimientos del Departamento de Créditos o Acuerdos Especiales, en todas aquellas circunstancias que fuese necesario para la mejor aplicación y desarrollo del programa de créditos.

CAPITULO XVI

APROBACIÓN

Artículo 34

En razón de lo anterior y de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No. 501.08.2016, contenido en el Acta No. 34.08.2016 de fecha 25 de agosto de 2016, por medio del cual **A P R U E B A** en todas sus partes el Reglamento del Fondo Rotativo, el cual consta de 9 páginas numeradas y su vigencia es a partir de la fecha de aprobación.